

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

2021-19 Oficialícese y expídese el Plan de Manejo del  
Parque Nacional Cotacachi Cayapas ..... 3

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0076 Autorícese la emisión de trescientas setenta y  
cinco mil apostillas (375.000) ..... 9

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-219 Expídese la Normativa técnica que regula  
el procedimiento de visto bueno ..... 13

##### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0148-A Apruébese el estatuto y  
reconócese la personería jurídica del Centro  
Cristiano Misionero Cielos Abiertos de Amor  
Fiel, domiciliado en el cantón Quito, provincia  
de Pichincha..... 22

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0125-R Apruébese y oficialícese con  
el carácter de voluntaria la Norma Técnica  
Ecuatoriana NTE INEN 1042-3, Recubrimientos  
para Demarcación Vial. Parte 3. Elementos  
Retroreflectivos. Requisitos ..... 26

MPCEIP-SC-2021-0126-R Apruébese y oficialícese con  
el carácter de voluntaria la Norma Técnica  
Ecuatoriana NTE INEN 1042-4, Recubrimientos  
para Demarcación Vial. Parte 4: Sistemas  
Retroreflectivos. Requisitos ..... 30

Págs.

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN - DIGERCIC:**

<b>074-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 Aprué- bese la Octava Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021 .....</b>	<b>34</b>
--	-----------

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro.2021-19**

Gustavo Manrique Miranda

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;

- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de los principios ambientales: *“(...) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)”*;
- Que** el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(...) Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado (...)”*;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) El Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)”*;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)”*;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente instituye que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)”*;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“(...) Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1) Parque nacional; 2) Refugios de Vida Silvestre; 3) Reserva de Producción de Fauna; 4) Área Nacional de Recreación; y, 5) Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad*

- Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán, contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas (...)*”;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1) El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2) Los Planes de Manejo; 3) Los Planes de Gestión Operativa; 4) Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5) Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6) Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio*”;
- Que** el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente define al Plan de Manejo como: “(...) *el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina (...)*”;
- Que** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;
- Que** mediante Decreto Nro. 1468 de 29 de agosto de 1968, publicado en el Registro Oficial del Nro. 17 de 24 de septiembre de 1968, se declara: “*“Reserva Nacional” con el objeto de que se realicen trabajos de investigación y experimentación y se constituya más tarde Parque Nacional*” a la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0322 de 26 de julio de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 69 de 20 de noviembre de 1979, se estableció la Delimitación y Declaratoria de Zonas de Reserva y Parques Nacionales y, de forma específica, en su artículo 7 se precisan los límites de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 129 de 28 de octubre de 2002, publicado en Registro Oficial Nro. 711 de 25 de noviembre de 2002, se ampliaron los límites de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 317 de 28 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 370 de 30 de junio de 2008, se aprobó el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas;

- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 072 de 29 de agosto de 2017, se amplió la extensión de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas: “(...) en su zona baja, ubicada en la provincia de Esmeraldas en los siguientes sectores: Alto Tambo, en una extensión de 5.247,34 hectáreas; y en Cristóbal Colón, en una extensión de 23.144,74 hectáreas, ubicados en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro, (...)”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 7 de mayo de 2019, se cambió la categoría de Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas a Parque Nacional Cotacachi Cayapas;
- Que** en el marco del Proyecto “Planificación Participativa de Cotacachi Cayapas, Área Clave de Biodiversidad en Ecuador” ejecutado por Conservación Internacional y el Ministerio del Ambiente y Agua, se desarrolló la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotacachi Cayapas;
- Que** mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAP-2020-081 de 21 de diciembre de 2020, emitido para la aprobación del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotacachi Cayapas, en su parte pertinente menciona que: “... 6. **CONCLUSIONES.** – El Plan de Manejo del Parque Nacional Cotacachi Cayapas cumple con todos los componentes principales que debe contener un Plan de Manejo, como se describe en el documento “Lineamientos para la construcción y/o actualización de planes de manejo de las áreas protegidas” (MAE 2017), y del análisis del documento se identifica que sus componentes tienen un desarrollo, orden y contenido alto y se establecen los mecanismos y métodos para aplicar y ejecutar lo planificado. Todos los componentes alcanzan la valoración de Cumplimiento total. En este contexto la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación aprueba el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación del Parque Nacional Cotacachi Cayapas. 7. **RECOMENDACIÓN.** – Conforme a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: a) Aprobar el Plan de Manejo del Parque Nacional Cotacachi Cayapas como su principal herramienta de planificación ya que cumple con los lineamientos establecidos para la formulación de los planes de manejo de las áreas protegidas. b) Remitir la documentación respectiva a la Coordinación General Jurídica para que continúe con el trámite de oficialización del plan de manejo del Parque Nacional Cotacachi Cayapas.”
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés dispuso: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de fecha 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: “a) *En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días”. (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2020-2119-M de 29 de diciembre de 2020, la Directora de Áreas protegidas y otras formas de conservación, informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que en el marco del proyecto “Planificación Participativa de Cotacachi Cayapas, Área Clave de Biodiversidad en Ecuador” se desarrolló la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotacachi Cayapas, por lo que remite el informe técnico de aprobación de dicha herramienta de planificación por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0022-M de fecha 12 de enero de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, aprueba la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotacachi Cayapas y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se continúe con el trámite para la oficialización el Plan de Manejo mediante Acuerdo Ministerial;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0689-M de 20 de julio de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, manifestó lo siguiente: *“(…) una vez evidenciada la aprobación del texto del Plan de Manejo prenombrado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural y al cumplirse con las formalidades del caso, tanto por el área requirente en conjunto con su área técnica, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial para la aprobación y publicación del referido instrumento.”*

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **ACUERDA:**

**Artículo. 1.-** Oficializar y expedir el Plan de Manejo del Parque Nacional Cotacachi Cayapas como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, en base al informe técnico Nro. MAE-SPN-DAP-2020-081 de 21 de diciembre de 2020 elaborado por la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación y el memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0022-M de fecha 12 de enero de 2021 suscrito por la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo será de diez (10) años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

**Artículo.2.-** El Plan de Manejo del Parque Nacional Cotacachi Cayapas, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial (Anexo), mismo que se publicará en conjunto.

**Artículo. 3.-** Corresponde a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación y la Administración del Área Protegida, la implementación del Plan de Manejo del Parque Nacional Cotacachi Cayapas.

La ejecución del plan de manejo se debe realizar de manera participativa con todos los actores involucrados.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 317 de 28 de diciembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 370 de 30 de junio de 2008.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de julio de 2021.

Comuníquese y publíquese.

GUSTAVO RAFAEL  
MANRIQUE  
MIRANDA

Firmado digitalmente por GUSTAVO RAFAEL  
MANRIQUE MIRANDA  
Nombre de reconocimiento (DN):  
cn=GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA,  
serialNumber=081020122532, ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE INFORMACION,  
o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC  
Fecha: 2021.07.20 18:30:13 -05'00'

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO No. 0076****EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- QUE** el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”*;
- QUE** la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas para fijar el valor de las especies fiscales, incluidas los pasaportes;
- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Economía y Finanzas, dispuso *“Delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de las especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse”*;
- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 055 de 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, agregando a continuación del numeral 2.7.1 de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado

- en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, entre otros, los numerales *"2.8 DE LAS ESPECIES VALORADAS"* y *"2.8.11 EL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL"* numerales que, en relación a la emisión de las especies valoradas, disponen que, el Ente Rector de las Finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 004, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, y los numerales 2.8.4, 2.8.6, 2.8.7, 2.8.9, 2.8.10, 2.8.12.3, 2.8.12.8, 2.8.14.4, 2.8.14.6 y 2.8.18, sobre los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, en relación a las Especies Valoradas;
- QUE** a través del Acuerdo Ministerial No. 004, referido en el considerando precedente, se dispone en el numeral *"2.8.9 ACUERDO MINISTERIAL" Sobre la base del informe técnico de la unidad responsable de la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, el Ministro de Finanzas o su delegado autorizará la emisión y solicitará a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial de autorización y fijación del valor"*;
- QUE** mediante memorando Nro. MREMH-DF-2021-1703-M de 23 de junio de 2021, el Director Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remite a la Directora Administrativa de esa Cartera de Estado, la certificación presupuestaria No. 534 correspondiente a la descripción ADM12-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE 375.000 APOSTILLAS PARA EL MREMH, por el valor certificado US\$ 41.250.00;
- QUE** Mediante oficio Nro. MREMH-CGAF-2021-0194-0 de 28 de junio de 2021 la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - MREMH solicita al Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, la emisión del Acuerdo Ministerial que autorice la elaboración de 375.000 (Trescientos Setenta y Cinco Mil) Apostillas, correspondientes a la siguiente denominación: 360.000 Apostillas Convención de la Haya y 15.000 Apostillas con Entrega en el Exterior;
- QUE** mediante Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-INT-2021-0086 de 16 de julio de 2021, dirigido al Subsecretario de Presupuesto, emitido por la Directora Nacional de Ingresos (S) de esta Cartera de Estado, se concluye y recomienda que *"Del análisis*

*realizado sobre la disponibilidad de stocks, así como, la demanda de servicios propuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Dirección Nacional de Ingresos recomienda la autorización para la elaboración de 375.000 especies valoradas,” conforme a la descripción que consta en el referido informe; por lo que, solicita la autorizar la impresión de las especies valoradas recomendadas.*

**QUE** mediante Memorando Nro. MEF-SP-2021-0402 de 28 de julio de 2021, dirigido a la Coordinadora General Jurídica de esta Cartera de Estado, el Subsecretario de Presupuesto manifiesta que, a través del Informe Nro. MEF-SP-DNI-INT-2021-0086 de 16 de julio de 2021, en relación a la emisión de 375.000 (Trescientos Setenta y Cinco Mil) Apostillas que corresponden a 360.000 apostillas Convención de la Haya y 15.000 apostillas con Entrega en el Exterior, la Directora Nacional de Ingresos subrogante, recomendó la autorización para las especies valoradas referidas; por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.8.9 del Acuerdo Ministerial No. 004, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, solicita a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial respectivo.

Por lo que en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Subsecretario de Presupuesto

**ACUERDA:**

**Artículo Único.** – Acoger el informe técnico No. MEF-SP-DNI-INT-2021-0086 de 16 de julio de 2021 suscrito por la Directora Nacional de Ingresos subrogante y autorizar la emisión de trescientas setenta y cinco mil apostillas (375.000) conforme a la siguiente descripción: trescientas sesenta mil (360.000) Apostillas Convención de la Haya y quince mil (15.000) Apostillas con Entrega en el Exterior, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, establecidas en el Informe Técnico Nro. MEF-SP-DNI-INT-2021-0086 de 16 de julio de 2021.

El Instituto Geográfico Militar elaborará las referidas especies valoradas, autorizadas para su emisión de acuerdo al siguiente detalle:

<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA</b>				
<b>Características de las especies valoradas autorizadas a emitirse</b>				
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTO UNITARIO DE ESPECIE VALORADA</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
APOSTILLAS CONVENCIÓN DE LA HAYA	360.000	\$30,00	1.003.001	1.363.000
APOSTILLAS CON ENTREGA EN EL EXTERIOR	15.000	\$40.00	1.363.001	1.378.000
<b>TOTAL</b>	<b>375.000</b>			

**Disposición única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE DAVID  
MIELES**

Econ. José David Mieles López

**SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-219**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** las letras a, b y c del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador respecto del aseguramiento al debido proceso disponen que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, que las y los ciudadanos deben contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y que los mismos deben ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;
- Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código del Trabajo, en relación a la protección judicial y administrativa determina: *“Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.”;*
- Que,** el artículo 6 del Código del Trabajo dispone: *“En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Código, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos.”;*

**Que,** el artículo 183 del Código del Trabajo prevé: *“En los casos contemplados en los artículos 172 y 173 de este Código, las causas aducidas para la terminación del contrato, deberán ser calificadas por el inspector del trabajo, quien concederá o negará su visto bueno a la causa alegada por el peticionario, ciñéndose a lo prescrito en el capítulo ‘Del Procedimiento’.*

*La resolución del inspector no quita el derecho de acudir ante el Juez del Trabajo, pues, sólo tendrá valor de informe que se lo apreciará con criterio judicial, en relación con las pruebas rendidas en el juicio.”;*

**Que,** el número 5 del artículo 545 del Código del Trabajo señala como atribución de los inspectores de trabajo lo siguiente: *“Conceder o negar el visto bueno en las solicitudes de despido de los trabajadores o de separación de éstos, y, de acuerdo con las prescripciones pertinentes de este Código.”;*

**Que,** el artículo 589 del Código del Trabajo establece: *“Cuando el inspector hubiere conocido anteriormente del caso según el artículo 621 de este Código se tendrá por informe su resolución al conceder el visto bueno”.*

**Que,** el artículo 621 del Código del Trabajo manifiesta: *“El inspector que reciba una solicitud tendiente a dar por terminado un contrato de trabajo por alguno de los motivos determinados en los artículos 172 y 173 de este Código, notificará al interesado dentro de veinticuatro horas, concediéndole dos días para que conteste. Con la contestación, o en rebeldía, procederá a investigar el fundamento de la solicitud y dictará su resolución dentro del tercer día, otorgando o negando el visto bueno. En la resolución deberá constar los datos y motivos en que se funde.”;*

**Que,** mediante resolución de carácter obligatorio expedida por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial Nro. 365, de 21 de julio de 1998, determina: *“Que el cómputo del plazo para que opere la prescripción liberatoria de la acción de visto bueno a que tiene derecho el empleador, debe hacerse, por regla general, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos determinantes de la petición de visto bueno.*

*En los casos del numeral 3 del Art. 172 del Código del Trabajo, el tiempo deberá computarse desde la fecha en que el empleador o su representante tuvo conocimiento de los hechos. En estos casos corresponderá al empleador o su representante la prueba de que se enteró de los hechos, con posterioridad a fecha en que ocurrieron.”;*

**Que,** el artículo 18 del Código Civil precisa: *“Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: (...) 7. A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal.”*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021, precisa: *“Disponer al Ministerio del Trabajo la aplicación de los principios de economía procesal y de celeridad para el despacho de los procesos administrativos que de acuerdo con la ley, se llevan a cabo en dicha entidad, tales como el de registro de contratos, control e inspecciones, recepción y atención de denuncias, trámite de visto bueno, impugnaciones a procesos administrativos, registro y pagos de actas de finiquito de terminación de la relación laboral, el de reclamación de contratos colectivos y el de pliego de peticiones.*

*Para tal efecto, se deberá reformar o eliminar la normativa secundaria que retrase los trámites o incluya obligaciones adicionales no previstas en la ley.*

*En todos los casos, se deberá priorizar la utilización de todos los medios electrónicos y telemáticos a disposición del Ministerio del Trabajo, para la simplificación de los procedimientos”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-0189, de 19 de mayo de 2021, se expidió: *“La normativa técnica que regula el procedimiento del visto bueno interpuesto por los trabajadores y empleadores ante el Ministerio del Trabajo”;*

**Que,** a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 123 y generar un proceso adecuado bajo los principios de economía procesal y de celeridad para el despacho de los procedimientos de visto bueno ventilados en el Ministerio del Trabajo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

## **ACUERDA:**

### **EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE VISTO BUENO**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Del objeto.-** La presente normativa técnica tiene por objeto regular el procedimiento de visto bueno, conforme el Código del Trabajo y la normativa secundaria aplicable.

**Art. 2.- Del ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de este Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para los trabajadores y para los empleadores del sector público,

del sector privado y de las empresas públicas que se encuentren sujetos al Código del Trabajo.

**Art. 3.- De la competencia.-** El inspector de trabajo competente para conocer la solicitud de visto bueno será el de la circunscripción territorial del lugar donde se ejecuta el contrato de trabajo o del lugar donde tenga su domicilio la parte accionada.

**Art. 4.- De la comparecencia.-** Las partes podrán comparecer durante el procedimiento de visto bueno personalmente o a través de su mandatario, quien acreditará su representación mediante nombramiento o poder; y, con su abogado defensor, quien podrá comparecer a través de procuración judicial o escrito de ratificación de gestiones.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO**

**Art. 5.- Del contenido de la solicitud de visto bueno.-** La solicitud de visto bueno contendrá:

- 1) La designación del inspector de trabajo ante quien se la propone.
- 2) Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del accionante, casillero judicial o dirección electrónica de su abogado defensor. Cuando se actúa en calidad de procurador o representante legal se hará constar también los datos del representado.
- 3) El número del registro único de contribuyentes en los casos que así se requiera.
- 4) Los nombres completos y la designación del lugar en que debe notificarse al accionado, para lo cual se podrá adjuntar el croquis correspondiente.
- 5) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
- 6) Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
- 7) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de los informantes, sean estos las partes o terceros, con indicación de sus nombres completos, de sus direcciones de domicilios, y de los hechos sobre los cuales informarán; y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias.
- 8) La pretensión clara y precisa que se exige.
- 9) La solicitud de suspensión de la relación laboral, de acuerdo al artículo 622 del Código del Trabajo, de así requerirlo. Sin embargo, la suspensión también puede ser pedida posteriormente.

- 10) Las firmas, autógrafas o electrónicas, del accionante o de su mandatario y de su abogado defensor.

**Art. 6.- De los documentos que se deben acompañar a la solicitud de visto bueno.-**

Se acompañará a la solicitud de visto bueno, dependiendo de la calidad del accionante, los siguientes documentos:

- 1) Copias simples de la cédula de ciudadanía o de identidad, del pasaporte o del registro único de contribuyentes del accionante.
- 2) Copias certificadas del nombramiento o del poder del mandatario del accionante y de la procuración judicial de su abogado defensor, de ser necesario.
- 3) Copias certificadas de los habilitantes del representante legal del accionante, cuando este se trate de una persona incapaz.
- 4) Medios de prueba.
- 5) Comprobante de depósito, en caso de solicitud de suspensión de la relación laboral, de acuerdo al artículo 622 del Código del Trabajo; al cual se adjuntará el rol de pago o la constancia de pago de la última remuneración mensual completa que percibió el trabajador.
- 6) Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 7) Copia simple de la credencial del abogado defensor.

**Art. 7.- Del sorteo.-** El inspector de trabajo que conozca la causa deberá ser designado mediante sorteo.

**Art. 8.- De la calificación.-** Una vez designado, el inspector de trabajo avocará conocimiento del procedimiento y examinará si la solicitud cumple o no con los requisitos de los artículos 5 y 6 de este Acuerdo.

Si la solicitud no cumple con los requisitos, el inspector de trabajo dispondrá que el accionante complete o aclare explícitamente los defectos en el término de tres días; si el accionante no lo hiciere, el inspector de trabajo archivará el proceso y devolverá los documentos adjuntados a él, sin necesidad de dejar copias.

Si la solicitud cumple con los requisitos, el inspector de trabajo la calificará y ordenará su notificación.

**Art. 9.- De la notificación.-** La notificación con la solicitud al accionado deberá realizarse en el término establecido en el artículo 621 del Código del Trabajo.

La notificación será una sola y se dará dónde se encuentre el accionado o en su domicilio. Si en este último caso el accionado no se encontrase, la boleta de notificación será entregada a uno de sus dependientes, empleados o familiares, y si no se encontrase persona alguna a quién entregarle la boleta de notificación, esta se fijará en la puerta del lugar del domicilio del accionado.

Solo en el caso que al accionado cuya individualidad o domicilio sea imposible determinar y previo a notificar por la prensa, se lo podrá notificar de forma telemática a través de una sola boleta bajo las siguientes reglas: 1) A las personas naturales o jurídicas cuando en un documento conste la aceptación clara y expresa para ser notificados por ese medio y la dirección de correo electrónico correspondiente. 2) A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

Si no se pudiese cumplir con lo determinado en el inciso anterior, al accionado cuya individualidad o domicilio sea imposible determinar, pese a que se ha efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicarlo, se lo notificará mediante una sola publicación en un periódico de amplia circulación del lugar donde se sustancia el procedimiento de visto bueno. Dicha publicación contendrá un extracto de la solicitud de visto bueno y de la providencia respectiva. Transcurridos veinte días de la publicación comenzará el término para contestar la solicitud.

La declaración de que es imposible determinar la individualidad y el domicilio del accionado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicarlo, como acudir a los registros de público acceso, la realizará el accionante mediante declaración juramentada ante un notario público y presentada dentro del procedimiento de visto bueno. Para el caso anterior se adjuntará, además, la certificación de la autoridad rectora de movilidad humana que identifique si el accionado que salió del país consta en el registro consular; si se verifica que es así, se lo notificará mediante una boleta en un cartel fijado en el consulado correspondiente, sin necesidad de notificar por la prensa.

La constancia de notificación deberá incorporarse al expediente del procedimiento de visto bueno.

**Art. 10.- De la contestación.-** Una vez notificado con la solicitud de visto bueno, el accionado tendrá un término de dos días para contestar.

La contestación deberá cumplir con los requisitos de los artículos 5 y 6 de este Acuerdo, en lo que corresponda.

Con la contestación, o en rebeldía, el inspector de trabajo procederá a investigar el fundamento de la solicitud.

**Art. 11.- De la diligencia de investigación y de la resolución.-** Precluido el término para contestar la solicitud, el inspector de trabajo, en un término máximo de tres días, señalará fecha y hora para convocar a las partes a la diligencia de investigación.

La diligencia de investigación se desarrollará en dos fases. La primera de saneamiento, exposición de excepciones previas, fijación de los puntos en debate y conciliación. La segunda de prueba y alegatos.

La diligencia de investigación se realizará en las oficinas del inspector de trabajo. No obstante, cuando las circunstancias lo ameriten, dicha diligencia podrá llevarse a cabo en las instalaciones del lugar de trabajo o en el lugar de los hechos motivos de la solicitud de visto bueno.

El inspector de trabajo podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la diligencia de investigación se podrá suspender hasta por el término de tres días. Empero, el inspector de trabajo no tendrá la facultad de oficiar a entidades, públicas o privadas, con la finalidad de que remitan pruebas.

Para constancia de todo lo actuado en la diligencia de investigación, el inspector de trabajo elaborará un acta con la transcripción de aquella, la cual deberá ser suscrita por él, por las partes y por los informantes, o realizará una grabación de la diligencia con los dispositivos que el Ministerio del Trabajo disponga para el efecto.

Una vez finalizada la diligencia de investigación, el inspector de trabajo resolverá el procedimiento de visto bueno en el término establecido en el artículo 621 del Código del Trabajo. En la resolución se ordenará la entrega al trabajador o la devolución al empleador del valor consignado por concepto de suspensión de la relación laboral, de acuerdo al artículo 622 del Código del Trabajo, en el caso que sea aplicable.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Acuerdo Ministerial, se aplicarán las disposiciones del Código del Trabajo, del Código Orgánico General de Procesos y del Código Civil.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos de visto bueno que se encuentren en trámite al momento de expedirse el presente acuerdo ministerial no sufrirán modificación alguna.

**TERCERA.-** Los procedimientos de visto bueno podrán sustanciarse, total o parcialmente, por medios telemáticos, una vez que el Ministerio del Trabajo implemente la plataforma informática correspondiente.

**CUARTA.-** De acuerdo a la letra b) del artículo 636 del Código del Trabajo y al número 7 del artículo 18 del Código Civil, la acción de solicitud visto bueno prescribe en el plazo de un mes.

El cómputo del plazo para que opere la prescripción será, por regla general, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos determinantes de la solicitud de visto bueno.

En los casos del número 3 del artículo 172 del Código del Trabajo, el plazo para que opere la prescripción deberá computarse a partir de la fecha en que el empleador o su representante tuvo conocimiento de los hechos. En estos casos corresponderá al empleador la prueba de que se enteró de los hechos con posterioridad a la fecha en que ocurrieron.

En los casos del número 1 del Art. 172 del Código del Trabajo, el plazo para que opere la prescripción se computará a partir del último día de la impuntualidad o de la ausencia antes de la presentación de la solicitud de visto bueno, según sea el caso.

**QUINTA.-** El valor a consignarse para la suspensión de las relaciones laborales será el mismo que el de la última remuneración mensual completa que percibió el trabajador.

**SEXTA.-** La interposición de denuncia o de demanda laboral por alguna de las partes, antes o después de presentada la solicitud de visto bueno, no será motivo para que el inspector de trabajo se inhiba del procedimiento de visto bueno o niegue la solicitud de visto bueno.

**SÉPTIMA.-** Un solo hecho motivo de solicitud de visto bueno, dependiendo del caso, puede coincidir a la vez con varias de las causales establecidas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, respectivamente.

**OCTAVA.-** De conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público, se prohíbe a los inspectores de trabajo el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial; en caso de hacerlo, serán sancionados.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La sustanciación de los procedimientos de visto bueno se realizará con el trámite previsto en este Acuerdo Ministerial, una vez cumplido el término de treinta días contados desde su entrada en vigencia.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese en su totalidad el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-189 suscrito y en vigencia desde el 19 de mayo de 2021, mediante el cual se expidió la Normativa técnica que regula el procedimiento del visto bueno interpuesto por los trabajadores y empleadores ante el Ministerio del Trabajo.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO  
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0148-A****SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES  
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

*Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos

Humanos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, *mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-3174-E de fecha 14 de julio de 2021, el/la señor/a Amarilis Bravo Briones en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CENTRO CRISTIANO MISIONERO CIELOS ABIERTOS DE AMOR FIEL** (Expediente XA-1209), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0386-M, de fecha 06 de agosto de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica del **CENTRO CRISTIANO MISIONERO CIELOS ABIERTOS DE AMOR FIEL**, con domicilio en el barrio Unidad Nacional, calle de los Olivos N18-115 y calle A, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha i,

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de

Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES  
RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEXANDER GINO  
GUANO MONTEROS**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0125-R**

Quito, 16 de agosto de 2021

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS**

El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0344-OF mediante el cual el INEN envió a esta Subsecretaría *“el siguiente documento normativo con su respectivo informe para envío al Registro Oficial: NTE INEN 1042-3, Recubrimientos para demarcación vial. Parte 3. Elementos Retrorreflectivos. Requisitos”*.

El Oficio. 001-Comité INEN 1042P1 de 14 de junio de 2021 con el cual las empresas que conforman el “Comité Técnico de Pinturas de Tráfico o Demarcación Vial”, solicitaron a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP *“(…)se dé celeridad a la revisión de la revisión de las normas NTE INEN 1042 en sus partes 1, 2, 3 y 4 (…)”*.

El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1328-O de 29 de junio de 2021 en el que está Subsecretaría solicitó al INEN *“(…)se analice el impacto sobre el reglamento vigente RTE INEN 061 "Pinturas" con la oficialización de las normas: NTE INEN 1042-1, NTE INEN 1042-2, NTE INEN 1042-3 y NTE INEN 1042-4 (…)”*

El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0448-OF de 9 de julio de 2021 mediante el cual el INEN señaló *“(…) En la Modificatoria 2 de 2020-08-17 al RTE INEN 061(1R):2013-11-14, se establece la versión de la norma nacional o internacional que se debe considerar para la aplicación del mencionado Reglamento. En este sentido la actualización de las normas NTE INEN 1042-1, 1042-2, 1042-3 y 1042-4; no afectaría directamente a este reglamento técnico (…)”*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos*

*ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-3, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 3. ELEMENTOS RETRORREFLECTIVOS. REQUISITOS**, ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución Nro. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión

Técnica No. **TYL-0006** de fecha 29 de julio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-3, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 3. ELEMENTOS RETRORREFLECTIVOS. REQUISITOS**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-3, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 3. ELEMENTOS RETRORREFLECTIVOS. REQUISITOS**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-3, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 3. ELEMENTOS RETRORREFLECTIVOS. REQUISITOS**, que **especifica los requisitos que deben cumplir los elementos retrorreflectivos para demarcación vial horizontal.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-3, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 3. ELEMENTOS RETRORREFLECTIVOS. REQUISITOS**, en la

página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1042-3:2021** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0126-R****Quito, 16 de agosto de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS**

El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0358-OF mediante el cual el INEN envió a esta Subsecretaría *“el siguiente documento normativo con su respectivo informe para envío al Registro Oficial: NTE INEN 1042-4, Recubrimientos para demarcación vial. Parte 4: Sistemas retrorreflectivos. Requisitos”*.

El Oficio. 001-Comité INEN 1042P1 de 14 de junio de 2021 con el cual las empresas que conforman el “Comité Técnico de Pinturas de Tráfico o Demarcación Vial”, solicitaron a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP *“(…)se dé celeridad a la revisión de la revisión de las normas NTE INEN 1042 en sus partes 1, 2, 3 y 4 (…)”*.

El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1328-O de 29 de junio de 2021 mediante el cual se solicitó al INEN *“(…)se analice el impacto sobre el reglamento vigente RTE INEN 061 "Pinturas" con la oficialización de las normas: NTE INEN 1042-1, NTE INEN 1042-2, NTE INEN 1042-3 y NTE INEN 1042-4 (…)”*

El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0448-OF de 9 de julio de 2021 con el cual el INEN señaló *“(…) En la Modificatoria 2 de 2020-08-17 al RTE INEN 061(1R):2013-11-14, se establece la versión de la norma nacional o internacional que se debe considerar para la aplicación del mencionado Reglamento. En este sentido la actualización de las normas NTE INEN 1042-1, 1042-2, 1042-3 y 1042-4; no afectaría directamente a este reglamento técnico (…)”*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos*

*ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

**Que**, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

**Que**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-4, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 4: SISTEMAS RETRORREFLECTIVOS. REQUISITOS”**., ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN, mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido mediante Resolución Nro. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión

Técnica No. **TYL-0008** de fecha 30 de julio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-4, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 4: SISTEMAS RETRORREFLECTIVOS. REQUISITOS**”;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-4, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 4: SISTEMAS RETRORREFLECTIVOS. REQUISITOS**”, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-4, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN VIAL. PARTE 4: SISTEMAS RETRORREFLECTIVOS. REQUISITOS**”, que **especifica los requisitos que deben cumplir los sistemas retrorreflectivos para la demarcación vial horizontal, conformados por un material de base.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1042-4, RECUBRIMIENTOS PARA DEMARCACIÓN**

**VIAL. PARTE 4: SISTEMAS RETRORREFLECTIVOS. REQUISITOS**”, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1042-4:2021** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN No. 074-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021****Fernando Marcelo Alvear Calderón****DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; estableciendo, que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capital o participación pública;
- Que,** el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Máxima autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)*”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro*

*de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;*

**Que,** el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).”;*

**Que,** el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del contenido del PAC, señala: *“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte al sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización*

*de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*

- Que,** mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 15 de enero de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 004-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 03 de febrero de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Primera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 009-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 02 de marzo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Segunda Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 015-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 18 de marzo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Tercera Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 034-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 19 de abril de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 051-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 20 de mayo de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la época, Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo, aprobó la Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2021-0001, de 26 de mayo de 2021, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** mediante Resolución No. 058-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 21 de junio de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Sexta Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;
- Que,** mediante Resolución No. 067-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021, de 15 de julio de 2021, el

Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, aprobó la Séptima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2021;

**Que,** mediante memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0142-M de 10 de agosto de 2021, la Econ. Ana Carolina Villalba Batallas, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, recomendó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación “(...) *que autorice y disponga a quien corresponda elaborar la Octava Resolución de Reforma del Plan Anual de Contratación PAC 2021 (...).*”;

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando que antecede, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, autoriza a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones y con base en lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General:

#### **RESUELVE:**

#### **APROBAR LA OCTAVA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2021**

**Artículo 1.- REFORMAR** el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme consta en el memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0142-M, de 10 de agosto de 2021, así como también en el Informe Técnico No. DIGERCIC-DPI-0008-2021-PAC de 06 de agosto de 2021, que forman parte integrante de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa y las correspondientes Coordinaciones Zonales, realizar la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el portal de compras públicas, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2021, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social proceda con la publicación inmediata de la presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en la página web institucional de la DIGERCIC, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP.

**Artículo 4.- DISPONER** a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución de las reformas al Plan Anual

de Contrataciones (PAC 2021) aprobado mediante la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Del seguimiento de la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales y Coordinaciones Zonales.

Dado y firmado en Quito, D.M., el trece (13) de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO MARCELO  
ALVEAR CALDERON**

**Fernando Marcelo Alvear Calderón**  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

# **INFORME**

---

## **INFORME OCTAVA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2021**

---

***Dirección de Planificación e Inversión  
Agosto 2021***

***INFORME TÉCNICO DIGERCIC-DPI-0008-2021-PAC  
06 de agosto de 2021***

---

### **ÍNDICE Y CONTENIDO**

1. NORMATIVA LEGAL
2. ANTECEDENTES
3. ANÁLISIS
4. CONCLUSIONES
5. RECOMENDACIÓN

## 1. NORMATIVA LEGAL

De conformidad al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNC, Sección II Plan Anual de Contratación PAC, *“Art. 25.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley”.*

*“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”.*

*Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).”*

## 2. ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. DIGERCIC-CGPGE-2021-0010-M de 15 de enero de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación del Plan Anual de Contratación Institucional - PAC 2021.

Mediante Resolución No. 002-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de 15 de enero de 2021, el señor Director General de la DIGERCIC aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico fiscal 2021.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0014-M de fecha 02 de febrero del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la primera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 004-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 03 de febrero del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”.*

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0028-M de fecha 24 de febrero del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la segunda Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 009-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 02 de marzo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”.*

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0043-M de fecha 15 de marzo del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la tercera Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 015-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 18 de marzo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0062-M de fecha 14 de abril del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 034-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 19 de abril del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0073-M de fecha 14 de mayo del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la quinta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 051-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 20 de mayo del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0091-M de fecha 15 de junio del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Sexta Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 058-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 21 de junio del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0110-M de fecha 07 de julio del 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la aprobación de la Séptima Reforma al Plan Anual de Contratación – PAC 2021.

Mediante Resolución No. 067-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2021 de fecha 15 de julio del 2021, el Señor Director General de la DIGERCIC resuelve en su artículo 1 *“Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2021, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (...)”*.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ6-2021-2016-M de 16 de julio del 2021, la Coordinación Zonal 6 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2021-2276-M de 30 de julio del 2021, la Coordinación Zonal 1 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ5-2021-2078-M de 30 de julio del 2021, la Coordinación Zonal 5 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ5-2021-2083-M de 30 de julio del 2021, la Coordinación Zonal 5 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ6-2021-2191-M de 30 de julio del 2021, la Coordinación Zonal 6 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ8-2021-3138-M de 30 de julio del 2021, la Coordinación Zonal 8 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DCS-2021-0210-M de 30 de julio del 2021, la Dirección de Comunicación Social solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ7-2021-3097-M de 02 de agosto del 2021, la Coordinación Zonal 7 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ2-2021-2167-M de 03 de agosto del 2021, la Coordinación Zonal 2 solicita reformar la PAP y PAC conforme al anexo que adjunta al memorando.

Mediante correo institucional del 05 de agosto del 2021 la Dirección Administrativa solicita reformar la PAC conforme al anexo que adjunta al correo.

Mediante correo institucional del 05 de agosto del 2021 la Coordinación Zonal 3 solicita reformar la PAC conforme al anexo que adjunta al correo.

Mediante correo institucional del 05 de agosto del 2021 la Coordinación Zonal 5 solicita reformar la PAC conforme al anexo que adjunta al correo.

Mediante correo institucional del 05 de agosto del 2021 la Coordinación Zonal 6 solicita reformar la PAC conforme al anexo que adjunta al correo.

Mediante correo institucional, de fecha 05 de agosto del 2021 la Dirección de Planificación e Inversión solicita a la Dirección Administrativa que valide la matriz correspondiente a la octava reforma PAC, misma que fue validada el 06 de agosto del 2021 mediante correo electrónico.

**3. ANÁLISIS**

Mediante comentarios insertos de las Coordinadoras de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica en los Memorandos No. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2021-0489-M y DIGERCIC-CGPGE.PIN-2021-0508-M de fecha 19 de julio de 2021 y 04 de agosto del 2021 respectivamente, se aprueba la décima quinta y décima sexta reforma a la PAP para el ejercicio económico fiscal 2021. Por lo expuesto, y conforme a los requerimientos de las unidades administrativas de la DIGERCIC y considerando que en los “Lineamientos para reformar el plan anual de contrataciones (PAC)” se establece que uno de los mecanismos para reformar el PAC es a través de “Modificaciones a la Programación Anual de la Planificación”, en el siguiente cuadro se detalla la propuesta de la reforma del PAC a nivel de Unidades Administrativas y Coordinaciones Zonales.

**PLANTA CENTRAL:**

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Dirección de Comunicación Social	Inclusión del ítem 731404 Cambio del presupuesto referencial	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS COMUNICACIONALES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN EN MATRIZ Y TERRITORIO.	\$7.995,89
Dirección Administrativa	Cambio del presupuesto referencial	ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS DE LA DIGERCIC A NIVEL NACIONAL	\$26.523,80

**COORDINACIONES ZONALES:**

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 1	Eliminar actividad	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 1 DE REGISTRO CIVIL.	\$11.607,14
Coordinación Zonal 1	Eliminar actividad	ACTUALIZACIÓN IMAGEN GUBERNAMENTAL EN SEÑALÉTICA, FACHADA DE AGENCIAS, Y PUNTOS DE ATENCIÓN DE LA COORDINACIÓN ZONAL 1	\$7.000,00
Coordinación Zonal 2	Cambio del presupuesto referencial	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DELA COORDINACIÓN ZONAL 2 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$10.999,01

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 2	Cambio del presupuesto referencial	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LAS AGENCIAS PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN ZONAL 2	\$3.982,13
Coordinación Zonal 3	Cambio de monto	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA PARA LAS AGENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 3 QUE NO TIENEN SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$469,51
Coordinación Zonal 5	Eliminar actividad	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, SISTEMAS DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESOS, SISTEMA DE CCTV DE LAS AGENCIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS Y SANTA ELENA PERTENECIENTE A LA COORDINACION ZONAL 5 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$26.346,00
Coordinación Zonal 5	Incluir Actividad	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL DE LAS AGENCIAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS Y SANTA ELENA PERTENECIENTE A LA COORDINACION ZONAL 5 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$30.723,45
Coordinación Zonal 5	Cambio del presupuesto referencial	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL DE LAS AGENCIAS DE SANTA CRUZ, SAN CRISTÓBAL E ISABELA DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$64.565,80
Coordinación Zonal 5	Cambio del presupuesto	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO, GENERADORES ELÉCTRICOS, UPS`s, SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN, SISTEMAS HIDRONEUMÁTICOS, ASCENSORES, SISTEMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESOS DE LAS AGENCIAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS PERTENECIENTES A LA COORDINACION ZONAL 5	\$60.744,50

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 5	Eliminar actividad	SEGUNDA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA REGISTRADOS EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 5 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$1.071,43
Coordinación Zonal 6	Eliminar Actividad	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 6 TERCER CUATRIMESTRE	\$7.142,86
Coordinación Zonal 6	Cambio del monto	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 6 PRIMER CUATRIMESTRE	\$6.281,13
Coordinación Zonal 6	Cambio del cuatrimestre	ADQUISICIÓN DE MATERIALES REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6	\$11.653,04
Coordinación Zonal 7	Cambio del monto	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 7, DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE	\$3.779,08
Coordinación Zonal 7	Cambio del monto	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS DE LOS VEHÍCULOS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.	\$8.799,98
Coordinación Zonal 7	Cambio del monto en el Item 530826-0701	ADQUISICIÓN DE RESPIRADORES DE PARTÍCULAS E INSUMOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN FRENTE A LA ACTUAL PANDEMIA DEL COVID-19 PARA LAS AGENCIAS QUE CONFORMAN LA COORDINACIÓN ZONAL 7	\$8.015,80
Coordinación Zonal 7	Incluir actividad	SEGUNDA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, LOJA ,EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE	\$3.909,76
Coordinación Zonal 8	Eliminar Actividad	CONTRATACIÓN DE UN LABORATORIO CLÍNICO Y DE IMAGEN, PARA REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS ANUALES A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$16.219,69
Coordinación Zonal 8	Eliminar Actividad	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS LÁSER E IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	\$17.413,21

UNIDAD	TIPO DE MODIFICACIÓN	OBJETIVO DE CONTRATACIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA
Coordinación Zonal 8	Cambio de presupuesto referencial por contar con órdenes de compra	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA ABASTECER LA BODEGA DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION	\$12.553,54
Coordinación Zonal 8	Cambio del presupuesto referencial Eliminar Item (530826) Cambio del procedimiento de contratación Cambio de objeto de contratación	ADQUISICIÓN DE DISPENSADORES DE ALCOHOL, ALCOHOL LIQUIDO Y ALCOHOL GEL ANTISEPTICO PARA LAS AGENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$12.553,54
Coordinación Zonal 8	Inclusión del ítem (530803 y 530805) Cambio del presupuesto referencial Cambio de cuatrimestre	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y REPUESTOS DE GASFITERIA, ELECTRICIDAD Y CLIMATIZACIÓN PARA LAS AGENCIAS PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$22.404,30
Coordinación Zonal 8	Inclusión del ítem (530811) Cambio del presupuesto referencial Cambio de cuatrimestre Cambio de objeto de contratación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS PARA LAS AGENCIAS PERTENECIENTES A LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	\$40.303,00

El detalle de la reforma a la PAC realizada se adjunta en el anexo matriz octava reforma PAC 2021

#### 4. CONCLUSIONES

- Las reformas PAC planteadas corresponden a los pedidos realizados por las Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales de acuerdo a la información que consta en sus informes técnicos.
- El siguiente proceso de contratación no se consideró en la presente reforma PAC por cuanto no forma parte de la Programación Anual de la Planificación.
  - SERVICIO DE PERITAJE DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA AGENCIA DEL REGISTRO CIVIL DE BABAHOYO, PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN ZONAL 5; POR PERITO AVALADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

#### 5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la aprobación y trámite correspondiente a fin de emitir la resolución de la Octava Reforma al PAC 2021 conforme a los requerimientos realizados por las Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Estadística

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA  
MATRIZ INC.  
Formato: 01/08/2019  
Por favor no modificar la estructura de archivos para el sistema 01/08/19 - Modelo: Archivo de Contratación Pública

INFORMACION DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA										INFORMACION DETALLADA DEL PRODUCTO																
PERIODO O EJERCICIO	UNIDAD EJECUTORA	UNIDAD PROCESAL	PROYECTO	ACTIVIDAD	GRANDEZA	UNIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (Dólar)	MONTO TOTAL	TIPO DE PRODUCTO (normalizado)	CATALOGO ELECTRONICO (SI/NO)	PROCEDIMIENTO SUJETADO (los procedimientos de contratación)	MONTO	TIPO DE REGIMEN (común, especial)	TIPO DE INVERSION	OBSERVACIONES							
2021	SI	9999	0000	00	00	0000	1301	730813	0000	2021	4330	4330	ADQUISICION DE EQUIPOS E INSUMOS COMUNICACIONALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	82000	5	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	N/A	N/A	COMUN	PROYECTO DE INVERSION	Inclusión ítem 731044 - Cambio del presupuesto referencial
2021	SI	9999	0000	00	00	0000	1301	840108	0000	2021	4330	4330	ADQUISICION DE EQUIPOS E INSUMOS COMUNICACIONALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	695589	5	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	N/A	N/A	COMUN	PROYECTO DE INVERSION	Inclusión ítem 731044 - Cambio del presupuesto referencial
2021	SI	9999	0000	00	00	0000	1301	711468	0000	2021	4330	4330	ADQUISICION DE EQUIPOS E INSUMOS COMUNICACIONALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	220000	5	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	N/A	N/A	COMUN	PROYECTO DE INVERSION	Inclusión ítem 731044 - Cambio del presupuesto referencial
2021	SI	9999	0000	01	0000	0000	1301	530813	0000	001	0000	0000	ADQUISICION DE NEUMATICOS NUEVOS PARA VEHICULOS DE LA INSERECIA ANEL NACIONAL	1	UNIDAD	\$	26523,80	5	NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio del presupuesto referencial
2021	SI	1000	0000	01	0000	0000	1301	530405	0000	001	0000	0000	CONTINUAION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA COORDINACION ZONAL DE REGISTRO CIVIL	1	UNIDAD	\$	4464,79	5	NONORMALIZADO	NO	MINORCUANTIA	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminó Actividad
2021	SI	1000	0000	01	0000	0000	1301	530813	0000	001	0000	0000	CONTINUAION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS INSTITUCIONALES DE LA COORDINACION ZONAL DE REGISTRO CIVIL	1	UNIDAD	\$	7142,86	5	NONORMALIZADO	NO	MINORCUANTIA	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminó Actividad
2021	SI	1000	0000	01	0000	0000	1301	530804	0000	001	0000	0000	ACTUALIZACION DE MAQUINARIA GOBIERNAL EN BENEFICIO, FACILIDAD DE AGENCIAS Y PUNTO DE ATENCION DE LA COORDINACION ZONAL 1	1	UNIDAD	\$	700000	5	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminó Actividad
2021	SI	2000	0000	01	0000	0000	1301	530405	0000	001	0000	0000	CONTINUAION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLETA VEHICULAR DE LA COORDINACION ZONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	3489,79	5	NONORMALIZADO	NO	MINOR CUANTIA Bienes y Servicios	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio del presupuesto referencial
2021	SI	2000	0000	01	0000	0000	1301	530813	0000	001	0000	0000	CONTINUAION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLETA VEHICULAR DE LA COORDINACION ZONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	6459,62	5	NONORMALIZADO	NO	MINOR CUANTIA Bienes y Servicios	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio del presupuesto referencial
2021	SI	2000	0000	01	0000	0000	1301	530808	0000	001	0000	0000	CONTINUAION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLETA VEHICULAR DE LA COORDINACION ZONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	1049,69	5	NONORMALIZADO	NO	MINOR CUANTIA Bienes y Servicios	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio del presupuesto referencial
2021	SI	2000	0000	01	0000	0000	1301	530804	0000	000	0000	0000	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE OFICINA PARA LA AGENCIA PERIFERENTES A LA COORDINACION ZONAL 2	1	UNIDAD	\$	3382,13	5	NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio del presupuesto referencial
2021	SI	3000	0000	01	0000	0000	1301	530805	0000	000	0000	0000	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESORA PARA LAS AGENCIAS DE LA COORDINACION ZONAL QUE NO TIENEN SERVICIO DE IMPRESION Y AGENCIAS DE LA COORDINACION ZONAL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	177,54	5	NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio de monto
2021	SI	3000	0000	01	0000	0000	1301	530805	0000	000	0000	0000	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESORA PARA LAS AGENCIAS DE LA COORDINACION ZONAL QUE NO TIENEN SERVICIO DE IMPRESION Y AGENCIAS DE LA COORDINACION ZONAL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	92,98	5	NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio de monto
2021	SI	3000	0000	01	0000	0000	1301	530805	0000	000	0000	0000	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESORA PARA LAS AGENCIAS DE LA COORDINACION ZONAL QUE NO TIENEN SERVICIO DE IMPRESION Y AGENCIAS DE LA COORDINACION ZONAL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	160,46	5	NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio de monto
2021	SI	3000	0000	01	0000	0000	1301	530805	0000	000	0000	0000	ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESORA PARA LAS AGENCIAS DE LA COORDINACION ZONAL QUE NO TIENEN SERVICIO DE IMPRESION Y AGENCIAS DE LA COORDINACION ZONAL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	38,53	5	NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Cambio de monto
2021	SI	5000	0000	01	0000	0000	1301	530402	0000	001	0000	0000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE IMPRESORAS PARA LAS AGENCIAS DE LA PROMOCION DE LOS RIOS Y SANTA ELENA PERTENECIENTE A LA COORDINACION ZONAL 5 DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	3072,45	5	NORMALIZADO	NO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Ítem 731044 Actividad
2021	SI	5000	0000	01	0000	0000	1301	530804	0000	000	0000	0000	SEGUNDA ADQUISICION DE MATERIALES DE OFICINA REGISTRADOS EN CATALOGO ELECTRONICO PARA LA COORDINACION ZONAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ESTADISTICA	1	UNIDAD	\$	1071,43	5	NORMALIZADO	SI	CATALOGO ELECTRONICO	NO	N/A	COMUN	GASTO CORRIENTE	Eliminó Actividad









Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.